



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 24/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500350911



20165500350911

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA
CARRERA 29 No. 29L - 374 BARRIO SANTA ANA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12823 13036** de **06/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13036 del 06 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE**, identificada con N.I.T **830503784-6**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 13036 Del 06 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE, identificada con NIT 830503784-6

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13758064** de fecha **25 de febrero de 2014** impuesto al vehículo de placa **UFB667** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE** Identificada con el NIT. **830503784-6** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **520**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;
(...)"*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **520**

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad."

Resolución 2747 de 2006, artículo 1° numeral 1:

Artículo 1°. *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los*

RESOLUCIÓN No. 13036 Del 06 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE, identificada con NIT 830503784-6

vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:

1. Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada.

(...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13758064	25 de febrero de 2014	UFB667

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13758064** de fecha **25 de febrero de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE** identificada con NIT. **830503784-6**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE**, identificada con NIT **830503784-6**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 13036 Del 06 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE, identificada con NIT 830503784-6

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la transgresión a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 45.-*La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.*

Adicionalmente, en la eventualidad de imponer la sanción de amonestación si la empresa investigada no da cumplimiento a la misma, dentro del término para hacerlo, al no allegar la respectiva certificación escrita expedida por el fabricante del equipo de control de velocidad que demuestre la adopción de las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, numeral 2:

Artículo 1°. *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:*

(...)

2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)"

Artículo 57 del Decreto 3366 de 2003:

Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto a sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 13036 Del 06 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE, identificada con NIT 830503784-6

ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal a);

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE**, identificada con NIT. **830503784-6**, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en atención a lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE**, identificada con NIT. **830503784-6**, con domicilio en la ciudad de **SANTA MARTA-MAGDALENA**, en la **CARRERA 29 NRO. 29L-374 BARRIO SANTA ANA**, teléfono **3135522863**, correo electrónico **COOTRANORTE@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia

RESOLUCIÓN No. 13036 Del 06 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA-COOTRANORTE, identificada con NIT 830503784-6

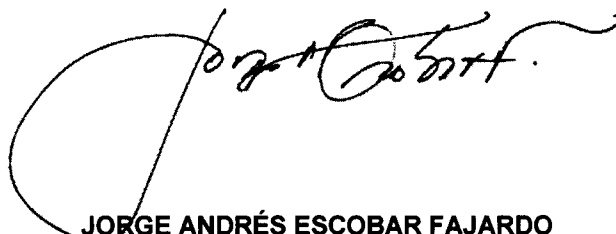
Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 13036 06 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherra\Documents\quipux\Apertura

**ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.**

13758064



13758064

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10		
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17		
25		09	10	11	12	18	19	20	21	22	23	40	50				



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSPORTE Y TRÁNSITO
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C. 1111111111

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

TIPO VÍA		VIA NACIONAL		VIA DEPARTAMENTAL		COMPLEMENTO	
EL CRUCE DE TR	VILLABRANCIO	LETRA CARDINAL		EL CRUCE DE TR	BOYACÁ	LETRA CARDINAL	TRINQUELO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CATEGORÍA

Medallín
SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

8. DATOS DEL CONDUCIDOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
79770735
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
10102967-5
EXPIRACIÓN
14001000
VENCE
26/10/2015
NOMBRES Y APELLIDOS
José Horacio Galeano A.
DIRECCIÓN
Cll 69c # 11-51
TELÉFONO
3017802373

9. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (CON SOCIAL)

Coop. De Transport. del Norte de Colombia Cooperativa

10. LICENCIA DE TRÁNSITO

10005892439

11. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

01842996

12. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Pt Nelson David Cárdenas O.
PLACA No.
089173
ENTIDAD
DHTA-BNAL

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN: CONSECHO)

13. INMOVILIZACIÓN

PITOS	TALLER	PARQUEADERO
-------	--------	-------------

14. OBSERVACIONES

Transito sin dispositivo de velocidad.
Resolución 1122/2005 Art 4.

15. ESTIMACIÓN DE LA PUNTAJE PARA LA INFRACCIÓN (SEGUN LA TABLA DE PUNTAJE DE INFRACCIONES CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Rentas y Transportes
--

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCIDOR

FIRMA TESTIGO

[Firma]

[Firma]

SELECCIÓN DE JURAMENTO

C.C. No. 79770735 DHTA

C.C. No.

ORGANISMO DE TRÁNSITO

40294 *Indochina* & its neighbors. The book is a comprehensive, but somewhat out of date, of the region's people.

40295 The *Indochinese* movement, its resistance and the struggle for civil peace in Vietnam.

40296 The *Indochinese* movement, its resistance and the struggle for civil peace in Vietnam.

40297 The *Indochinese* movement, its resistance and the struggle for civil peace in Vietnam.

40298 The *Indochinese* movement, its resistance and the struggle for civil peace in Vietnam.

40299 The *Indochinese* movement, its resistance and the struggle for civil peace in Vietnam.

40300 The *Indochinese* movement, its resistance and the struggle for civil peace in Vietnam.

[illegible]

Oskar Schindler

[illegible][illegible][illegible]

ANUNCIOS A RECLUTAR DE LA CAMPAÑA
DE DEFENSA DE TRINIDAD Y TOBAGO
CONSEJOS Y RECOMENDACIONES DE TRINIDAD
Y TOBAGO PARA LOS RECLUTAS
ANTIGUOS DE GUAYANA
-COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

578 Puesto al servicio público de la tropa para
servicio de largo plazo. El recluta debe
ser un ciudadano de Trinidad y Tobago
por su naturaleza; competente; capaz de
soportar rigurosa disciplina.

REQUISITOS DE LA FUERZA ARMADA
DE TRINIDAD Y TOBAGO

672 Hombres solteros, de la mayoría de los
grupos del ejército, así como de los
grupos de la inspección que pueden cumplir
con los requisitos.

579 El recluta debe ser un ciudadano de Trinidad
y Tobago, soltero, de la mayoría de los
grupos del ejército, así como de los
grupos de la inspección que pueden cumplir
con los requisitos.

CONSEJO DE LAS ESCUELAS
Manuelita, el primer niño
 con síndrome de Down en
 las escuelas de Manizales

1970 Las actividades de recreación, deportes, seguridad y Alcanzar, son ahora más
 no olvidaremos de las escuelas, según
 fortalecimiento y crecimiento del alumno, según
 1971 En la actualidad, el niño con síndrome de
 residual, una vez verificado el diagnóstico, se vi-
 y tres años, que se le otorga para que
 las deficiencias persistan.

1972 Los nuevos estudiantes de la escuela
 de Manizales, se encuentran en la
 de la escuela de Manizales, se encuentran
 1973 La primera escuela de la escuela
 de Manizales, se encuentran en la
 de Manizales, se encuentran en la
 de Manizales, se encuentran en la

[illegible][illegible][illegible]

No 2014-560-020648-2

Asunto **ORDEN DE COMPARENCIA** **ORDEN DE COMPARENCIA**

Fecha Radicado 02/04/2014 15:52:53 Usuario Radicador
 DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECRETARIA D

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO - VTC
 Endereço: Rua... - ...
 Telefone: ... - ...
 E-mail: ...
 Página: www.supetransporte.gov.co

Visita nuestra Página: www.supersu.com
Calle 53 No. 84-65 Bogotá D.C. 3528780

Unidad de Gestión - Oriental

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

571 Pour l'année 1966, le Gouvernement a prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.
 572 Le Gouvernement a également prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.
 573 Le Gouvernement a également prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.
 574 Le Gouvernement a également prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.
 575 Le Gouvernement a également prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.
 576 Le Gouvernement a également prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.
 577 Le Gouvernement a également prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.
 578 Le Gouvernement a également prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.
 579 Le Gouvernement a également prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.
 580 Le Gouvernement a également prévu une augmentation de 10 pour cent des salaires et des traitements des fonctionnaires de l'Etat. Cette mesure est destinée à encourager la production et à améliorer le niveau de vie des fonctionnaires.

400. Se requiere de un presupuesto de inversión de capacidad instalada de la siguiente manera:
 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

10112 **Procedimiento técnico para el uso de la información estadística en la elaboración de los planes de desarrollo municipal** / **Comisión Nacional de Estadística**. - México : **Comisión Nacional de Estadística**, 1990. - 100 p. - (Sistema de estadística municipal).

10113 **Manual de servicios sociales para el desarrollo comunal** / **Comisión Nacional de Estadística**. - México : **Comisión Nacional de Estadística**, 1990. - 100 p. - (Sistema de estadística municipal).

10114 **Manual de servicios sociales para el desarrollo comunal** / **Comisión Nacional de Estadística**. - México : **Comisión Nacional de Estadística**, 1990. - 100 p. - (Sistema de estadística municipal).

10115 **Manual de servicios sociales para el desarrollo comunal** / **Comisión Nacional de Estadística**. - México : **Comisión Nacional de Estadística**, 1990. - 100 p. - (Sistema de estadística municipal).

10116 **Manual de servicios sociales para el desarrollo comunal** / **Comisión Nacional de Estadística**. - México : **Comisión Nacional de Estadística**, 1990. - 100 p. - (Sistema de estadística municipal).

10117 **Manual de servicios sociales para el desarrollo comunal** / **Comisión Nacional de Estadística**. - México : **Comisión Nacional de Estadística**, 1990. - 100 p. - (Sistema de estadística municipal).

10118 **Manual de servicios sociales para el desarrollo comunal** / **Comisión Nacional de Estadística**. - México : **Comisión Nacional de Estadística**, 1990. - 100 p. - (Sistema de estadística municipal).

10119 **Manual de servicios sociales para el desarrollo comunal** / **Comisión Nacional de Estadística**. - México : **Comisión Nacional de Estadística**, 1990. - 100 p. - (Sistema de estadística municipal).

10120 **Manual de servicios sociales para el desarrollo comunal** / **Comisión Nacional de Estadística**. - México : **Comisión Nacional de Estadística**, 1990. - 100 p. - (Sistema de estadística municipal).

190) **Conoscete le componenti le macchinari** che compongono le decommissioni che lavorano in Italia? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?

191) **Conoscete le attività di gestione patrimoniale**?

192) **Conoscete le varie tipologie dei sistemi di gestione patrimoniale**? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?

193) **Conoscete le varie tipologie dei sistemi di gestione patrimoniale**? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?

194) **Conoscete le varie tipologie dei sistemi di gestione patrimoniale**? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?

195) **Conoscete le varie tipologie dei sistemi di gestione patrimoniale**? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?

196) **Conoscete le varie tipologie dei sistemi di gestione patrimoniale**? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?

197) **Conoscete le varie tipologie dei sistemi di gestione patrimoniale**? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?

198) **Conoscete le varie tipologie dei sistemi di gestione patrimoniale**? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?

199) **Conoscete le varie tipologie dei sistemi di gestione patrimoniale**? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?

200) **Conoscete le varie tipologie dei sistemi di gestione patrimoniale**? Quali sono le attività che svolgono? Quali vantaggi per la società?



Bogotá, 06/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500306311



20165500306311

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA
CARRERA 29 No. 29L - 374 BARRIO SANTA ANA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12823 13036 de 06/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12777.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE
COLOMBIA
CARRERA 29 No. 29L - 374 BARRIO SANTA ANA
SANTAMARTA - MAGDALENA

4x
72

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 20B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN578345498CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL NO
Dirección: CARRERA 29 No. 29
374 BARRIO SANTA ANA

Ciudad: SANTA
MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/05/2016 15:58:22

No. de autorización de envío: ENU2016 del 20
No. de seguimiento: ENU2016 del 05